



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
4331/08

Montevideo, 29 JUN. 2009

**VISTO:** el Decreto No. 456/001, de 22 de noviembre de 2001 que declaró aplicable al derecho interno el "Reglamento Técnico para Taxímetros", aprobado por la Resolución No. 15/001 del Grupo Mercado Común;-----

**CONSIDERANDO:** I) que a los fines de la aplicación de dicha reglamentación corresponde disponer la fecha de caducidad de las Aprobaciones de Modelos otorgadas al amparo del Decreto No. 401/995, de 6 de noviembre de 1995, modificado y ampliado por el Decreto No. 434/996, de 19 de noviembre de 1996;-----

II) que, a la vez, corresponde disponer la fecha a partir de la cual todos los instrumentos de medición llamados "taxímetros", que se utilicen en la comercialización de servicios, deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento a que refiere el VISTO y sometidos anualmente a verificación periódica y vigilancia de su uso;-----

III) que por Decreto No. 362/008 de 28 de Julio de 2008, se estableció que en el art. 1 que el 31 de agosto de 2009 caducarán las Aprobaciones de Modelos de los instrumentos de medición llamados "taxímetros" que se hubieran otorgado al amparo de los Decretos 401/995, y 434/996, y en su art. 2 que a partir del 1º de setiembre de 2009 todos los instrumentos de medición llamados "taxímetros" que se utilicen en la comercialización de servicios, deberán cumplir las previsiones establecidas en el

Res. 223

reglamento aprobado por el Decreto No 456/001, y someterse anualmente a verificación periódica y vigilancia de uso;-----

IV) que la Dirección de Metrología Legal del LATU aconseja fijar una prórroga de la caducidad no mayor a doce meses de todos los instrumentos que estuvieran instalados y funcionando en taxímetros, mientras cumplan con los errores máximos permitidos, no permitiéndose la venta o colocación en otros vehículos que no fueran aquellos en los cuales hoy están siendo usados,-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo informado por la Dirección de Metrología Legal del Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto en el Decreto- Ley No. 15298 de 7 de julio de 1982 ;-----

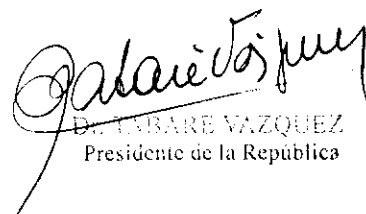
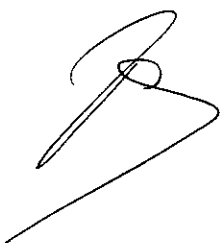
### **EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º** .-Sustitúyase el artículo 2º del Decreto No. 362/008 de 28 de julio de 2008 el que queda redactado como sigue:

“ Artículo 2º A partir del 1º de Setiembre de 2010 todos los instrumentos de medición llamados “taxímetros” que se utilicen en la comercialización de servicios, deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento aprobado por el Decreto No 456/001, de 22 de noviembre de 2001 y someterse anualmente a verificación periódica y vigilancia de su uso”.-----

**Artículo 2º.**Comuníquese y publíquese .-----



DR. TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República